

**Constancia Secretarial: Diciembre 1° de 2020.** A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular radicado con el número 2020-00173-00, informándole que el día 27 de noviembre de 2020 venció el término de traslado de las excepciones, la parte demandante presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**  
La Dorada, Caldas, diciembre uno (01) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio:	Nº 1164
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COLCAN S.A.S.
Demandado:	ANA MYLENA DEVIA SERRATO
Radicado:	2020-00173-00

Con base en el informe Secretarial que antecede, se fija el día **veintiocho (28) de enero de 2021 a partir de las nueve (09:00) de la mañana**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia final en el proceso ejecutivo de la referencia, para evacuar las etapas de **CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DE HECHOS, OBJETO DEL LITIGIO, ALEGATOS Y SENTENCIA**, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del proceso.

**PRUEBA DOCUMENTAL**

**PARTE DEMANDANTE**

- Facturas aportadas al proceso aportado con la demanda.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

**PARTE DEMANDADA**

- Copia comprobante de pago de fecha 16/05/2019 por el valor de (\$10.000.000).

- Copia certificación de trasferencia electrónica expedida por la entidad bancaria Bancolombia, de fecha 10/07/2019, por el valor de (\$10.000.000).
- Copia del documento denominado “notificación final de cobro extrajudicial” expedida por la parte demandante de fecha 25/09/2019.

**Prueba solicitada Parte Demandante:**

- Requerir a la parte demandante y a la entidad financiera Bancolombia para que aporte las respectivas consignaciones que mi cliente realizó para el año 2019 a la cuenta No. 20222237186, del la cual es titular la entidad demandante.

**PRUEBA DE OFICIO.**

Se ordena el Interrogatorio de Parte de:

- ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ, Representante Legal de COLCAN S.A.S.
- ANA MYLENA DEVIA SERRATO, en calidad de demandada.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es:

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smImv)."*

**ADVERTIR** a la parte, citada para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas assertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

**ADEVERTIR** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, inciso 2º, del artículo 372 del Código General del Proceso, la audiencia fijada no se será objeto de aplazamiento, Y LA MISMA SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL a través de la aplicación **TEAMS**, para ello es necesario que informen al despacho el correo electrónico de quienes participaran de la audiencia, lo anterior de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

